

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Administraciones Públicas

#### Decreto 191/2005, de 27-12-2005, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha.

La acción de los poderes públicos en materia de protección civil ha de orientarse al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan, tal y como señala el artículo 1 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Esta Ley define la protección civil como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

Para determinar las líneas de actuación ante las situaciones de emergencia, fue aprobada, mediante el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la Norma Básica de Protección Civil, en cuyo artículo 3.2 se prevé la elaboración de Planes Territoriales de Comunidad Autónoma, que establezcan el marco organizativo general, de forma que permitan la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior.

En este contexto se sitúa el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha, concebido como Plan Director, que materializa la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad, estableciendo el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Asimismo, el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha define los elementos esenciales y permanentes del proceso de planificación estableciendo directrices para la misma a nivel municipal, supramunicipal y pro-

vincial, de forma que sirva como un marco de integración, tanto del resto de planes territoriales, como de los planes especiales o específicos que, en su desarrollo, puedan aprobarse.

En lo referente a los planes básicos de situaciones bélicas y de emergencia nuclear, cuya competencia y responsabilidad es de la Administración General del Estado, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha participará según lo establecido en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, y demás normativa de desarrollo.

Aun cuando el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no hace mención expresa de la protección civil dentro del catálogo de competencias de la Comunidad Autónoma, tal circunstancia no es obstáculo para afirmar la existencia de dicha competencia conforme a las previsiones contenidas en precitada Ley de Protección Civil, así como en diversas habilitaciones competenciales contenidas en el Estatuto de Autonomía referidas a materias vinculadas con la protección civil, destacando, entre otras, las competencias exclusivas en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones (art. 31.1.32ª) y en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región (art. 31.1.4ª); o las de desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales (art. 32.2), sanidad e higiene (art. 32.3ª) y protección del medio ambiente y de los ecosistemas (art. 32.7ª).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Diciembre de 2005.

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Platecam.

Se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (Platecam), cuyo índice se incorpora como anexo al presente decreto.

Artículo 2. Naturaleza.

El Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha tiene carácter de Plan Director, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la Norma

Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha son los siguientes:

- a) Establecer el marco organizativo de la protección civil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, permitiendo la integración tanto de los planes especiales y específicos como de los planes territoriales de emergencia de ámbito inferior.
- b) Analizar los riesgos principales que puedan afectar a la Comunidad Autónoma, establecer los criterios generales para su estudio detallado, así como el territorio previsiblemente afectado por ellos.
- c) Establecer la estructura orgánica-funcional y los procedimientos operativos que garanticen la respuesta en caso de emergencia.
- d) Fijar las pautas de coordinación entre las distintas Administraciones públicas que tuvieran que intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la organización de los servicios y recursos.
- e) Establecer el marco para desarrollar los criterios y procedimientos a seguir por las Administraciones públicas ante cualquier situación de emergencia cuya gestión y/o dirección corresponda a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Tipos de planes de protección civil.

Los planes de protección civil podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Planes territoriales.
- b) Planes especiales.
- c) Planes específicos.
- d) Planes de autoprotección.

Artículo 5. Planes territoriales de Castilla-La Mancha.

1. Los planes territoriales se elaboran para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en un determinado ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pudiendo tener un alcance municipal, supramunicipal o provincial.

2. La elaboración de los planes territoriales se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en el Platecam,

integrándose en el esquema operativo del mismo.

3. Los planes territoriales deberán ser elaborados y aprobados por el órgano competente de la Entidad local correspondiente en función del ámbito territorial afectado y se integrarán en los planes de orden superior. Asimismo, para su aplicación, deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Castilla-Mancha, previo informe de la Dirección General de Protección Ciudadana.

**Artículo 6. Planes especiales y planes especiales de actuación municipal.**

1. Los planes especiales y los planes especiales de actuación municipal tienen como objetivo hacer frente a los riesgos cuya naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada para cada uno de ellos, siendo catalogados por ello como especiales en la Norma Básica de Protección Civil. Estos planes deberán ser elaborados de acuerdo con las directrices básicas relativas a cada riesgo.

2. Los planes especiales se elaborarán y aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha, por la Comunidad Autónoma, en función de lo establecido en las correspondientes directrices básicas de planificación aprobadas por la Administración General del Estado o por los órganos competentes de la Administración regional.

3. Los planes especiales deberán ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil cuando así lo exija la normativa estatal básica.

4. Los planes especiales de actuación municipal se elaborarán y aprobarán por los órganos competentes de las Entidades locales, en función de lo establecido en las correspondientes directrices básicas de planificación, y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha, previo informe de la Dirección General de Protección Ciudadana.

**Artículo 7. Planes específicos y planes específicos de actuación local.**

1. Los planes específicos tienen como finalidad hacer frente a riesgos significativos existentes en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, cuya naturaleza no requiera la aplicación de una metodología técnico-científica.

2. Los planes específicos se elaborarán y aprobarán por la Comunidad

Autónoma y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

3. Los planes específicos podrán prever la necesidad de aprobar planes de ámbito local de desarrollo que recibirán la denominación de planes específicos de actuación local. Estos planes serán elaborados y aprobados por el órgano local competente, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha, previo informe de la Dirección General de Protección Ciudadana.

**Artículo 8. Planes de autoprotección.**

1. Los planes de autoprotección tienen por objeto prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia que puedan presentarse en determinados centros, empresas, instalaciones, núcleos de población aislada, urbanizaciones, espacios abiertos con concentraciones de población y otros lugares en los que puedan generarse situaciones de grave riesgo colectivo o que puedan verse afectados en caso de producirse situaciones de este tipo.

2. Los planes de autoprotección tendrán carácter obligatorio o facultativo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección ciudadana, serán elaborados por los titulares u órganos responsables de cada uno de los ámbitos definidos en el apartado anterior, con sujeción a los requisitos y trámites que se establezcan en la normativa de aplicación.

**Artículo 9. Revisión de los planes.**

1. Deberá promoverse la revisión de los planes en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso de los plazos de vigencia establecidos a tal efecto en la normativa específica que les resulte de aplicación y, en todo caso, en el plazo máximo de 4 años desde su entrada en vigor.

b) Cuando lo aconsejen los resultados de ejercicios y simulacros, la evolución de las tendencias de evaluación y combate de las emergencias, la modificación de los servicios intervinientes o ante cualquier otra circunstancia que altere la eficacia de su aplicación.

2. La revisión deberá hacerse por la entidad que aprobó el plan, debiendo seguirse el mismo procedimiento de

aprobación cuando suponga introducir cambios sustanciales en su contenido.

3. En el caso de que la revisión no correspondiera a la Administración de la Junta de Comunidades y la entidad competente para proceder a la misma estimase innecesario seguir el procedimiento de aprobación, el proyecto de revisión deberá ser sometido a la Dirección General de Protección Ciudadana, con el objeto de que, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la entrada en el Registro del citado proyecto de revisión, determine si los cambios deben o no calificarse como sustanciales. El pronunciamiento positivo vinculará a la entidad revisora a seguir el procedimiento de aprobación del plan. La falta de pronunciamiento en el plazo anterior deberá interpretarse como apreciación de no concurrencia de cambios sustanciales.

**Artículo 10. Comunicación de eventos de carácter extraordinario.**

La organización de eventos de carácter extraordinario que supongan una singular generación de riesgos colectivos deberá ser comunicada por los Ayuntamientos a la Dirección General de Protección Ciudadana, acompañando a dicha comunicación los planes de autoprotección establecidos en orden a la gestión de los incidentes que puedan producirse.

**Disposiciones adicionales.**

**Primera. Actualización de referencias orgánicas.**

Las referencias contenidas en el presente reglamento a los distintos órganos de la Administración regional se entenderán realizadas a los que, en cada momento, ostenten la competencia sobre protección civil, de acuerdo con lo dispuesto legal o reglamentariamente.

**Segunda. Juntas Locales de Protección Civil.**

Las Corporaciones Locales, en ejercicio de su potestad autoorganizadora, podrán constituir Juntas Locales de Protección Civil para desarrollar sus actuaciones en materia de protección civil.

En su constitución podrán incorporarse representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha previa solicitud a la Consejería de Administraciones Públicas.

## Tercera. Información Pública.

El texto íntegro del Plan de Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha, cuyo índice se incorpora como anexo al presente decreto, se encuentra depositado en la sede de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Administraciones Públicas, lo que se hace público para conocimiento general, a efectos de que pueda ser consultado por todas las personas interesadas, sin perjuicio de su posterior difusión.

## Disposiciones finales.

Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución del Platecam.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas para la aprobación de cuantas disposiciones o actos administrativos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, y, en particular, para:

- a) La revisión del contenido del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (Platecam), con la finalidad de mantenerlo permanentemente actualizado, en orden a su idoneidad para la satisfacción de los objetivos del mismo.
- b) La aprobación de los planes especiales o específicos que, en materia de protección civil, deban ser aprobados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en ejecución de las previsiones del presente decreto o del Plan Territorial de Emergencia aprobado por el mismo.

## Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 27 de diciembre de 2005

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de  
Administraciones Públicas  
LLANOS CASTELLANOS GARIJO

## Anexo

Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (Platecam)

## Índice

## 1. Definición, contenidos y marco legal

- 1.1. Introducción
  - 1.1.1. Definición
  - 1.1.2. Estructura y contenidos
- 1.2. Marco legal
- 1.3. Alcance y objetivos
- 1.4. Conceptos generales
  - 1.4.1. Definición y tipos de planes de protección civil
  - 1.4.2. Elaboración, aprobación y homologación
  - 1.4.3. Definición, tipologías y análisis de riesgos
  - 1.4.4. Zonificación del territorio afectado
    - 1.4.4.1. Zonas de planificación
    - 1.4.4.2. Espacios de trabajo de los grupos de acción

## 2. Información territorial

- 2.1. Descripción del territorio
  - 2.1.1. Descripción geográfica
    - 2.1.1.1. Situación geográfica
    - 2.1.1.2. Orografía
    - 2.1.1.3. Clima
    - 2.1.1.4. Vegetación
    - 2.1.1.5. Hidrología
  - 2.1.2. Usos del suelo
- 2.2. Entorno socio económico
  - 2.2.1. Demografía
  - 2.2.2. Empleo
  - 2.2.3. Sectores económicos
    - 2.2.3.1. Sector agrícola y ganadero
    - 2.2.3.2. Sector industrial.
    - 2.2.3.3. Sector energético
    - 2.2.3.4. Sector servicios
  - 2.2.4. Redes de infraestructuras
    - 2.2.4.1. Red viaria
    - 2.2.4.2. Red ferroviaria
    - 2.2.4.3. Red aérea
    - 2.2.4.4. Red de oleoductos y gaseoductos

## 3. Riesgos

- 3.1. Conceptos básicos
- 3.2. Riesgos tecnológicos
  - 3.2.1. Accidentes graves en instalaciones industriales
  - 3.2.2. Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas
  - 3.2.3. Riesgo nuclear
  - 3.2.4. Conducciones de gas e hidrocarburos
  - 3.2.5. Cuadro de resumen: escenarios, consecuencias y zonificación
- 3.3. Riesgos naturales
  - 3.3.1. Inundaciones
    - 3.3.1.1. Cuenca del río Guadiana
    - 3.3.1.2. Cuenca del río Segura
    - 3.3.1.3. Cuenca del río Júcar
    - 3.3.1.4. Cuenca del río Tajo
    - 3.3.1.5. Cuenca del río Guadalquivir
  - 3.3.2. Nevadas
  - 3.3.3. Riesgo sísmico
  - 3.3.4. Ola de calor
  - 3.3.5. Fenómenos meteorológicos adversos

- 3.3.6. Cuadro resumen: escenarios, consecuencias y zonificación
- 3.4. Riesgos antrópicos
  - 3.4.1. Incendios forestales
  - 3.4.2. Accidentes en el transporte de viajeros
  - 3.4.3. Emergencias en centros de pública concurrencia
  - 3.4.4. Cuadro resumen: escenarios, consecuencias y zonificación

## 4. Vulnerabilidad

- 4.1. Albacete
  - 4.1.1. Elementos vulnerables principales
  - 4.1.2. Riesgos tecnológicos
  - 4.1.3. Riesgos naturales
  - 4.1.4. Riesgos antrópicos
- 4.2. Ciudad Real
  - 4.2.1. Elementos vulnerables principales
  - 4.2.2. Riesgos tecnológicos
  - 4.2.3. Riesgos naturales
  - 4.2.4. Riesgos antrópicos
- 4.3. Cuenca
  - 4.3.1. Elementos vulnerables principales
  - 4.3.2. Riesgos tecnológicos
  - 4.3.3. Riesgos naturales
  - 4.3.4. Riesgos antrópicos
- 4.4. Guadalajara
  - 4.4.1. Elementos vulnerables principales
  - 4.4.2. Riesgos tecnológicos
  - 4.4.3. Riesgos naturales
  - 4.4.4. Riesgos antrópicos
- 4.5. Toledo
  - 4.5.1. Elementos vulnerables principales
  - 4.5.2. Riesgos tecnológicos
  - 4.5.3. Riesgos naturales
  - 4.5.4. Riesgos antrópicos

## 5. Organización en caso de emergencia

- 5.1. Estructura del Platecam
- 5.2. Dirección del Platecam
- 5.3. Comité Asesor
- 5.4. Gabinete de Información
- 5.5. Grupos de Acción
  - 5.5.1. Grupo de Intervención
    - 5.5.1.1. Mando
    - 5.5.1.2. Composición
    - 5.5.1.3. Funciones
  - 5.5.2. Grupo de Orden
    - 5.5.2.1. Mando
    - 5.5.2.2. Composición
    - 5.5.2.3. Funciones
  - 5.5.3. Grupo Sanitario
    - 5.5.3.1. Mando
    - 5.5.3.2. Composición
    - 5.5.3.3. Funciones
  - 5.5.4. Grupo Logístico
    - 5.5.4.1. Grupo Logístico
    - 5.5.4.2. Mando
    - 5.5.4.3. Funciones

5.5.5. Grupo de Apoyo Técnico	6.6.4. Interfase con otros planes de rango inferior	Al.2.5.4. Transporte por aviación
5.5.5.1. Mando		Al.2.6. Cortes de suministro de servicios básicos
5.5.5.2. Composición		Al.2.7. Derrumbamiento de edificios
5.5.5.3. Funciones	7. Implantación y mantenimiento	Al.2.8. Contaminación industrial
5.6. Voluntariado		Al.2.8.1. Vertidos industriales
5.7. Centros de Coordinación del Platecam	7.1. Conceptos generales	Al.2.8.2. Contaminación del aire
5.7.1. Centro de Coordinación Operativa (Cecop)	7.2. Formación de los actuantes	Al.2.9. Sanitarios
5.7.2. Puesto de Mando Avanzado (PMA)	7.3. Ejercicios y simulacros	
5.7.3. Centro de Coordinación Operativa Municipal (Cecopal)	7.3.1. Programa de ejercicios	
5.8. Estructura y organización de otras entidades implicadas	7.3.2. Simulacros	Al.3. Riesgos Tecnológicos
5.8.1. Municipios	7.3.2.1. Preparación	Al.3.1. Nuclear
5.8.2. Otros planes	7.3.2.2. Realización	Al.3.1.1. Centrales nucleares en la Región
	7.3.2.3. Evaluación	Al.3.1.2. Fuera de Castilla-La Mancha
6. Operatividad	7.4. Información a la población	Al.3.2. Riesgo industrial
6.1. Notificación de emergencias	7.4.1. Contenido de la información sobre planes de emergencia	Al.3.2.1. Productos peligrosos
6.1.1. Canales y objetivos	7.4.2. Campañas de información a la población	Al.3.2.2. Transporte de mercancías peligrosas
6.1.2. Actuaciones iniciales	7.5. Mantenimiento del Platecam	
6.2. Niveles y criterios de activación del Platecam	7.5.1. Actualizaciones y comprobaciones	Al.4. Otros riesgos
6.2.1. Criterios de activación en alerta	7.5.2. Revisiones periódicas	Al.4.1. Grandes concentraciones humanas
6.2.2. Criterios de activación en emergencia	8. Plan de recuperación	Al.4.2. Derivados de actividades deportivas y culturales
6.2.2.1. Emergencia nivel 1	8.1. Identificación y evaluación de daños	Al.4.2.1. Espeleología
6.2.2.2. Emergencia nivel 2	8.1.1. Fuentes de información	Al.4.2.2. Montañismo
6.2.2.3. Emergencia nivel 3	8.1.2. Tareas principales	Al.4.2.3. Campamentos
6.3. Procedimientos básicos del Platecam	8.2. Medidas de recuperación	Al.4.2.4. Deportes aéreos de riesgo
6.3.1. Procedimiento de activación en alerta	8.2.1. Medidas inmediatas	Al.4.3. Desaparecidos
6.3.2. Procedimiento de activación en emergencia	8.2.2. Estudio de actuaciones a medio y largo plazo	Al.4.4. Terrorismo
6.3.2.1. Procedimiento básico de activación en emergencia nivel 1	Anexo I. Catálogo de riesgos	Al.4.5. Zonas de baño
6.3.2.2. Procedimiento básico de activación en emergencia nivel 2	Al. 1. Riesgos naturales	Al.5. Riesgo sobre el patrimonio cultural
6.3.2.3. Procedimiento básico de activación en emergencia nivel 3	Al. 1.1. Inundaciones	Al.5.1. Incendios
6.3.3. Actuaciones que se desarrollan durante la emergencia.	Al.1.2. Riesgo sísmico	Anexo II. Catálogo de medios y recursos
6.3.4. Fin de la emergencia	Al.1.3. Riesgo volcánico	Anexo III. Cartografía
6.4. Medidas de actuación	Al.1.4. Riesgo geológico	Anexo IV. Marco normativo
6.4.1. Medidas de protección e información a la población	Al.1.4.1. Desprendimientos	AIV.1. Normativa internacional
6.4.2. Medidas de protección a los bienes de interés cultural	Al.1.4.2. Subsistencia o hundimientos	AIV.2. Normativa europea
6.4.3. Medidas de intervención	Al.1.5. Riesgos meteorológicos	AIV.3. Normativa española
6.4.4. Medidas reparadoras	Al.1.5.1. Lluvias	AIV.3.1. Norma por temas
6.5. Medios y recursos adscritos al Plan	Al.1.5.2. Nevadas	AIV.4. Normas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
6.5.1. Catálogo de medios y recursos del Platecam	Al.1.5.3. Heladas	
6.5.2. Administraciones implicadas en la catalogación	Al.1.5.4. Niebla	Anexo V. Glosario de términos
6.5.3. Catalogación: procedimiento y contenido	Al.1.5.5. Granizo y tormentas fuertes	Anexo VI. Fichas básicas de actuación
6.5.4. Criterios de movilización	Al.1.5.6. Vendavales	Ficha Básica.1: riesgo químico en instalaciones fijas
6.5.5. Soporte y utilización	Al.1.5.7. Olas de frío	Ficha Básica.2: accidente en el transporte de mercancías peligrosas.
6.6. Interfase con otros planes	Al.1.5.8. Olas de calor	Ficha Básica.3: accidente en gasoductos y oleoductos.
6.6.1. Planes estatales	Al.1.5.9. Sequía	Ficha Básica.4: riesgo nuclear y contaminación radiológica.
6.6.2. Planes especiales y específicos	Al.1.5.10. Tomados	Ficha Básica.5: inundaciones.
6.6.3. Interfase con el plan de emergencia municipal	Al.2. Riesgos antrópicos	Ficha Básica.6: nevadas.
	Al.2.1. Incendios urbanos	Ficha Básica.7: seísmos, derrumbes, y movimientos de tierra.
	Al.2.2. Incendios industriales	Ficha Básica.8: olas de calor.
	Al.2.3. Incendios forestales	Ficha Básica.9: incendios urbanos y explosiones
	Al.2.4. Tráfico	
	Al.2.4.1. Accidentes de tráfico	
	Al.2.4.2. Tramos de carreteras de la red autonómica peligrosos	
	Al.2.5. Circulación y transporte	
	Al.2.5.1. Ferrocarril de Alta Velocidad	
	Al.2.5.2. Ferrocarril normal	
	Al.2.5.3. Transporte por carretera	

Ficha Básica.10: incendios forestales.  
 Ficha Básica.11: accidente transporte de viajeros.  
 Ficha Básica.12: emergencia centro de pública concurrencia.  
 Ficha Básica.13: actos terroristas  
 Ficha Básica.14: caída de meteoritos y satélites artificiales.  
 Ficha Básica.15: contaminación.  
 Ficha Básica.16: accidentes en ríos, lagos, cuevas y montañas.  
 Ficha Básica.17: riesgo sanitario.  
 Ficha Básica.18: riesgos climáticos y meteorológicos.  
 Ficha Básica.19: fallo de suministros básicos.

Anexo VII. Comunicaciones y avisos  
 AVII.1. Comunicación de riesgos  
 AVII.2. Comunicados genéricos  
 AVII.2.1. Comunicado inicial de declaración de estado de emergencia  
 AVII.2.2. Comunicado durante el siniestro  
 AVII.2.3. Comunicado final  
 AVII.2.4. Rueda de prensa  
 AVII.2.5. Aviso de actuación en alerta  
 AVII.2.6. Medidas de autoprotección  
 AVII.3. Comunicados específicos  
 AVII.3.1. Ejemplo de comunicados en caso de accidente químico  
 AVII.3.2. Ejemplo de comunicados en caso de inundaciones y/o fuertes aguaceros

Anexo VIII. Datos estadísticos

Anexo IX. Medidas en estado de alarma

Anexo X. Directorio telefónico

Anexo XI. Catálogo de elementos vulnerables

Anexo XII. Guía para la elaboración de planes municipales  
 AXII.1. Presentación  
 AXII.2. Clasificación y criterios de elaboración  
 AXII.2.1. Plan territorial de emergencia municipal  
 AXII.2.2. Planes especiales de actuación municipal  
 AXII.2.3. Planes específicos de actuación municipal  
 AXII.3. Estructura del contenido mínimo de los planes de protección civil municipales  
 AXII.3.1. Plan territorial de emergencia municipal  
 AXII.3.2. Plan especial y específico de actuación municipal  
 AXII.4. Proceso de aprobación y homologación de los planes municipales  
 AXII.4.1. Planes territoriales de emergencia de los municipios, planes espe-

ciales y planes específicos de actuación municipal  
 AXII.5. Cecopal  
 AXII.5.1. Naturaleza y funciones del Cecopal  
 AXII.5.1.1. Conceptos básicos  
 AXII.5.1.2. Funciones  
 AXII.5.2. Ubicación y equipamiento del CECOPAL  
 AXII.5.2.1. Emplazamiento  
 AXII.5.2.2. Instalaciones del Cecopal  
 AXII.5.2.3. Documentación del Cecopal  
 AXII.5.2.4. Mantenimiento de la operatividad  
 AXII.5.3. Activación y desactivación  
 AXII.5.3.1 Activación del Cecopal  
 AXII.5.3.2. Desactivación del Cecopal

Anexo XIII. Propuesta de programa de implantación y mantenimiento  
 AXIII.1. Presentación del Platecam  
 AXIII.1.1. Objetivos  
 AXIII.1.2. Acciones  
 AXIII.2. Desarrollo de la planificación  
 AXIII.2.1. Objetivos  
 AXIII.2.2. Acciones  
 XIII.3. Infraestructuras técnicas  
 AXIII.3.1. Objetivos  
 AXIII.3.2. Acciones  
 AXIII.4. Formación de actuantes  
 AXIII.4.1. Objetivos  
 AXIII.4.2. Acciones

\*\*\*\*\*

**Decreto 192/2005, de 27-12-2005, por el que se regula la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha.**

La protección civil se erige como uno de los pilares básicos de la política de seguridad, y encuentra su fundamento constitucional en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como el primero y más importante de todos los derechos fundamentales, en los principios de unidad nacional y solidaridad interterritorial y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa.

Se configura como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, configura la Comisión

de Protección Civil de la Comunidad Autónoma como un órgano colegiado compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales incluidas en su ámbito territorial, y remite a los órganos competentes de la respectiva Comunidad Autónoma la reglamentación sobre su organización y funcionamiento.

Asimismo, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, entendida ésta como marco fundamental para la integración de los Planes de Protección Civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, se basa en la necesidad de la planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones públicas.

En materia de emergencias, y con la finalidad de facilitar a los usuarios un acceso rápido, fácil y gratuito a los servicios públicos de urgencias, emergencias y seguridad, y en aras a garantizar la debida coordinación entre los diferentes colectivos implicados en materia de emergencias, por el Decreto 125/2000, de 18 de julio, se reguló la implantación del Servicio de Atención de Urgencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2, cuya prestación se articula a través del Centro de Atención de Urgencias 1-1-2, adscrito a la Consejería de Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, y en orden a la creciente complejidad de la protección civil en cuanto ámbito material de carácter transversal, se hace necesario dotar a la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha de un régimen de funcionamiento ágil, dinámico y flexible, que permita a este órgano colegiado adaptarse a las nuevas necesidades que, en el contexto de la protección civil, la propia realidad social y territorial vaya demandando, a fin de garantizar el principio de eficacia en las actuaciones que se desarrollen en esta materia.

Con este objeto, se pretende regular su composición y funcionamiento, actualizar el catálogo de materias que han de ser sometidas a su conocimiento, regular su régimen y adaptar las referencias orgánicas en ella contenidas, permitiendo su adecuación a los posibles cambios que se vayan produciendo en las estructuras administrativas de las diferentes Administraciones públicas.